

**RAD 2022-0305 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA NRAL 3 ART 100
C.G.P DEFENSOR DE OFICIO**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 12:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fermarinez77@hotmail.com <fermarinez77@hotmail.com>;saramy_02@hotmail.com <saramy_02@hotmail.com>

Buenas tardes

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: YOLANDA GONZALEZ MONTENEGRO.

DDO: JULIANA ESCOBAR ARENAS.

RAD: 2022 - 0305

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como DEFENSOR DE OFICIO, de la demandada **JULIANA ESCOBAR ARENAS**, debidamente nombrado, mediante Auto No. 023 de fecha Enero 23 de 2.023, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme dentro del término a partir de la notificación personal del 13 de Febrero del año en curso, adjunto la contestación de la demanda Y EXCEPCIONES PREVIAS. dentro del término legal en archivo PDF.

conforme al art 3 de la ley 2213 de 2022, envié copia simultanea de este correo al extremo activo, y el de mi representada conforme al principio de lealtad procesal.

así mismo su honorable señoría conforme a sus deberes de juez consagrado en el Nral 5 Y 12 del art 42 del C.G.P, EN CONCORDANCIA al Art 132 del estatuto procesal, usted deberá realizar control de legalidad, a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

por favor acusar el recibido de este correo.

Del señor Juez, Atentamente,

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.

CEL 300 27 27 021

El señor es mi pastor y nada me faltara

EXCEPCIONES

PREVIAS

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: YOLANDA GONZALEZ MONTENEGRO.

DDO: JULIANA ESCOBAR ARENAS.

RAD: 2022 - 0305

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como DEFENSOR DE OFICIO, de la demandada **JULIANA ESCOBAR ARENAS**, debidamente nombrado, mediante Auto No. 023 de fecha Enero 23 de 2.023, por medio del presente escrito, me permito formular EXCEPCION PREVIA, Consagrada en el numeral 3 del Art 100 del C.G.P por INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, la cual la sustentare de la siguiente forma:

La demandante señora YOLANDA GONZALEZ MONTENEGRO, en su condición de GIRADOR sobre el título valor letra de cambio sin Numero, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE, creada en Cali el día 13 de julio de 2.021, otorgo en calidad de mutuo la anterior suma de dinero a la señora **JULIANA ARENAS ESCOBAR** con C.C 66.875.671 quedando esta en calidad de (girado), cuyo vencimiento fue el 13 de octubre de 2.021, todos estos datos quedaron incorporados en el cuerpo del mentado título valor.

Mediante apoderado judicial el extremo activo, confiere poder para incoar la presente acción ejecutiva en contra de la señora **JULIANA ESCOBAR ARENAS** , toda vez que el plazo de la obligación ya se había extinguido, conforme al poder recibido el profesional del derecho adelanta la demanda en contra de mi representada **JULIANA ESCOBAR ARENAS**, a pesar que el nombre diligenciado en el cuerpo del titulo valor, no corresponde a mi hoy prohijada, en igual sentido existe un documento privado que respalda los abonos que recibía parcialmente la señora **JULIANA ARENAS ESCOBAR** con C.C 66.875.671 de parte de la demandante.

Corolario de lo anterior queda plenamente que no está bien identificado el deudor del título valor, con respecto del nombre contra quien se encamino la presente acción, configurándose una inexistencia del demandado como lo consagra el Art 100 Nral 3 del C.G.P, en consecuencia no podría comparecer al proceso por falta de legitimación por pasiva. Precizando que esta excepción no podrá ser subsanada, ya que el titulo valor no podrá ser enmendado para corregir el nombre correcto del deudor.

Así las cosas, no podrán aflorar las pretensiones de la parte actora encaminadas a lograr el recado de la obligación, habida cuenta que el mandamiento de pago se libró según Auto No. 1641 de junio 13 de 2.022 en contra de la señora **JULIANA ESCOBAR ARENAS** y la persona que aparece en el titulo valor letra sin Numero es la señora **JULIANA ARENAS ESCOBAR**, por lo tanto como el poder y la demanda está dirigida contra persona diferente al girado deudor de la letra de cambio, por lo tanto se configura la inexistencia del demandado, porque este no podrá comparecer al proceso.

ADJUNTO: prueba del pantallazo de consulta de antecedentes judiciales de la policía nacional de la cedula de ciudadanía No. 66.875.671, donde registra este documento, a nombre de la señora **JULIANA ESCOBAR ARENAS**, por lo tanto este nombre es diferente a la persona que aparece incorporado en la letra de cambio.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a smaller, cursive 'A'.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:54:30 AM horas del 27/02/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **66875671**

Apellidos y Nombres: **ESCOBAR ARENAS YULIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

